



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 27 de octubre de 2022

Número 249

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Resolución del concurso general de puestos de trabajo de la escala de administración general	3
Convocatoria de subvenciones (BDNS)	5
Agencia Tributaria de Sevilla: Ordenanzas fiscales	6
— Alcalá de Guadaíra: Proyecto de urbanización	7
— Dos Hermanas: Expediente de expropiación forzosa	7
— Estepa: Presupuesto general ejercicio 2022	11
— Gelves: Fe de erratas	11
— Marchena: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana	11
— Olivares: Convocatoria de ayudas (BDNS)	16
— Pilas: Convocatoria de subvenciones como medida para paliar los efectos del COVID-19	17
— La Rinconada: Expediente de modificación presupuestaria	23
— Sanlúcar la Mayor: Oferta de empleo público 2022	24

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Director General de Recursos Humanos (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), con fecha 28 de septiembre de 2022 y n.º de resolución 8385, se ha servido aprobar lo siguiente:

«A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente PROV 104/2022 del Servicio de Recursos Humanos, instruido para la provisión, mediante concurso, de puestos de trabajo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla de fecha 11 de febrero de 2022, vista la propuesta de adjudicación definitiva formulada por la Comisión de Valoración y habiéndose cumplido las normas establecidas en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo, así como las bases de la convocatoria, y elaborado informe al respecto por el Servicio de Recursos Humanos; en virtud de las competencias que me han sido atribuidas por delegación de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, mediante acuerdo de fecha 4 de enero de 2022, resuelvo:

Primero.—Adjudicar destino definitivo a los funcionarios que se relacionan, en los puestos que asimismo se especifican, como consecuencia de la resolución del concurso general de provisión de puestos de trabajo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescala Técnica:

<i>Puesto</i>	<i>Empleado</i>	<i>Servicio</i>
1 - A1341 - Jefe Sección Análisis Presupuestario	***2922** - Ramón Montoro, Jorge Antonio	Servicio de Gestión Presupuestaria
2 - A3090 - T.A.G.	***9340** - García Molero, María Jesús	Intervención General
3 - A3072 - Jefe Ngdo. T.A.G.	No adjudicado	Intervención General
4 - A1350 - Técnico de Intervención	***9820** - Guerra Macho, Rocío	Intervención General
5 - 0515001001 - Jefe Secc. Personal y Nóminas	***2284** - Jiménez Anaya, Alicia	Servicio Control Financiero
6 - 0532002001 - Jefe Ngdo. T.A.G. Adjto. Sección de Admón. y relaciones con otros organismos	No adjudicado	Servicio de Tesorería
7 - A500 - Jefe de Sección Tribunal Económico Administrativo	***4930** - Cumbreira Guil, Isabel M	Tribunal Económico Administrativo
8 - A1244 - Técnico Superior Tribunal Económico Administrativo	***0516** - Osuna Soto, María Dolores	Tribunal Económico Administrativo
9 - 5013001 - Jefe Sección Tercera	***9382** - Villagrán Palazón, María Pilar	Agencia Tributaria
10 - 5014001 - Jefe Sección Tasas	***8917** - Rodríguez Roldán, Pilar	Agencia Tributaria
11 - 5021001 - Jefe Sección Instrucción y Tramitación	***1080** - Martín Tovar, Francisco José	Agencia Tributaria
12 - 5022001 - Adjunto Servicio Recursos	***0130** - Sevilla Hurtado, Manuel	Agencia Tributaria
13 - 5032001 - Jefe Sección de Recaudación Ejecutiva	***9102** - García Burgos, Antonia	Agencia Tributaria
14 - 5033001 - Jefe Secc. Notificaciones Digitaliz. y Docum.	***8845** - Ceballos Ceballos, Inmaculada	Agencia Tributaria
15 - 5034001 - Jefe Sección Recursos y Reclamaciones	***6520** - González Mellado, María Isabel	Agencia Tributaria
16 - 5041001 - Adjunto Servicio RR.HH. y Régimen Interior	***9541** - Juan López, Adela de	Agencia Tributaria
17 - 5042001 - Jefe Sección Gestión Económica y Contratación	***1295** - Fernández Cara, Laura	Agencia Tributaria
18 - 1541001001 - Jefe Sección Administrativa	***1303** - Vidal García, María Lourdes	Servicio de Estadística
19 - A1354 - Jefe Sección Técnico Jurídico	***6566** - Pasamontes de Barrio, Lina	Servicio de Contratación
20 - A1325 - Jefe Negociado Contratación	No adjudicado	Servicio de Contratación
21 - A3088 - T.A.G.	No adjudicado	Servicio de Gobierno Interior
22 - A1106 - Jefe Sección Tramitación	***2074** - Távara Carrillo A., Ana María	Servicio de Gobierno Interior
23 - 1531001001 - Jefe Sección Administrativa	***3804** - Busto Suárez, María Virginia	Servicio de Cementerio
24 - A2009178 - Jefe Sección TAG	***6197** - Gómez Jarava, María Gloria	Servicio de Recursos Humanos
25 - A3091 - T.A.G.	No adjudicado	Servicio de Recursos Humanos
26 - A3092 - T.A.G.	No adjudicado	Servicio de Recursos Humanos
27 - 0551001001 - Jefe Sección Organización y Provisión de Puestos Trabajo	***3581** - Ordóñez Mirón, Ana María	Servicio de Recursos Humanos
28 - A3065 - Jefe de Sección de Selección	***1667** - Cruz Villarino, Filomena	Servicio de Recursos Humanos
29 - 0555001001 - Jefe Sección Económico-Presupuestaria	***8669** - García Rubio, Fátima	Servicio de Recursos Humanos
30 - A1225 - Jefe Ngdo. Tramitación Económico-Admtva.	No adjudicado	Servicio de Recursos Humanos
31 - A1221 - Jefe Departamento de Formación	***6413** - Jiménez Alcalá, Carmen	Servicio de Desarrollo
32 - A1222 - Jefe Unidad de Relaciones Sociales	***2789** - Acosta Rodríguez, Yerma	Departamento de Relaciones Sociales
33 - A246 - Técnico de Inspección de Servicios	***3721** - Romero Lineros, María	Departamento de Relaciones Sociales
34 - A1230 - Técnico de Modernización y Transparencia	No adjudicado	Servicio de Coordinación Ejecutiva de Modernización y Transparencia
35 - A3104 - Jefe Sección Unidad Hábitat Urbano, Cultura y Turismo	***6616** - Vázquez González, Fernando	Servicio Actuaciones Integrales
36 - 0611001001 - Jefe Sección Gestión Admtva.	***0870** - Risquet Fernández, María Fe	Servicio Gestión Admtva., Económica y Cultural
37 - A1358 - Jefe Sección Contratación Admtva.	***9774** - Galán Tristanchó, Irene María	Servicio Gestión Admtva., Económica y Cultural
38 - 1411001001 - Jefe Sección Administrativa	***6644** - Hoyuela López, Carmen	Servicio de Juventud
39 - A112 - Jefe Negociado T.A.G.	No adjudicado	Servicio de Juventud

<i>Puesto</i>	<i>Empleado</i>	<i>Servicio</i>
40 - A1318 - Técnico Administración General	***4970** - Vázquez Pérez, Blanca Esther	Servicio de Patrimonio
41 - A1193 - Jefe Sección Inventario y Tráfico Jurídico	***9097** - Rodríguez Rodríguez, Margarita	Servicio de Patrimonio
42 - A1322 - Jefe Ngdo. Tráfico Jurídico (Ajto. Sec)	No adjudicado	Servicio de Patrimonio
43 - A1320 - Jefe de Sección	***6411** - Sánchez Mingo, Eva	Servicio de Patrimonio
44 - A1321 - Jefe Negociado (Ajto. Sec.)	No adjudicado	Servicio de Patrimonio
45 - A3062 - Jefe Sección Administración	***9975** - Vidal Rodríguez, Eva María	Servicio Real Alcázar
46 - A1245 - Jefe Sección Registro General	***6181** - Carrasco Burgos, María José	Sección Registro General
47 - A3089 - T.A.G.	No adjudicado	Servicio de la Mujer
48 - 1232001001 - Jefe Sección (Ajto. Ser)	***8058** - Hernández Bouton, M Nuria	Oficina Admtva. de Edificios Municipales
49 - A405 - Jefe Sección Distrito Nervión	***9206** - Márquez Campón, Susana	Sección Distrito Nervión
50 - A409 - Jefe Sección Distrito San Pablo-Santa Justa	No adjudicado	Sección Distrito San Pablo-Santa Justa
51 - A414 - Jefe Negociado Distrito San Pablo-Santa Justa	No adjudicado	Sección Distrito San Pablo-Santa Justa
52 - A407 - Jefe Sección Distrito los Remedios	***1674** - Sequera Maldonado, Eva María	Sección Distrito los Remedios
53 - A403 - Jefe Sección Distrito Casco Antiguo	***0544** - Rodríguez Sevillano, María José	Sección Distrito Casco Antiguo
54 - 0111501001 - Jefe Ngdo. Distrito Casco Antiguo	No adjudicado	Sección Distrito Casco Antiguo
55 - A408 - Jefe Sección Distrito Este-Alcosa-Torreblanca	No adjudicado	Sección Distrito Este-Alcosa-Torreblanca
56 - A400 - Jefe Sección Distrito Cerro-Amate	***8403** - Maireles Osuna, Asunción	Sección Distrito Cerro-Amate
57 - A52 - Jefe Sección	***2884** - Muñoz León, Francisco Javier	Servicio de Administración de Empleo
58 - A289 - Jefe Negociado Gestión de Proyectos	No adjudicado	Servicio de Administración de Empleo
59 - A1012 - Jefe Sección Gestión Admtva. de Programas y Proyectos	***2675** - Moreno Palomas, María José	Servicio de Administración de los Servicios Sociales
60 - 0901001001 - Jefe Secc. Unidad Apoyo Jurídico	***6730** - García González, Albina	Unidad de Apoyo Jurídico
61 - A197 - Jefe Negociado Contratación	No adjudicado	Unidad de Apoyo Jurídico
62 - 1111001001 - Jefe de Sección de Contratación y Administración	***0756** - Muñoz Collado, Rafael	Servicio Administrativo Tráfico y Transportes
63 - 111101001 - Jefe Ngdo. Admon.	No adjudicado	Servicio Administrativo Tráfico y Transportes
64 - 1101001001 - Jefe Sección Instituto del Taxi	***8565** - Domínguez López, Rocio	Instituto del Taxi
65 - 1102001001 - Jefe de Sección T.A.G.	***0093** - Rodríguez Estacio, Luis Miguel	Instituto del Taxi
66 - 0603001001 - J. Secc. Administrativa Fiestas Mayores	***1352** - Pérez de Sevilla Vélez, M Angeles	Servicio de Fiestas Mayores
67 - 1014001001 - Jefe Secc. Contratación y Asuntos Generales P. y J.	***9542** - Domínguez Adame Lanuza, Pilar	Servicio Administrativo de Parques y Jardines
68 - 6110005001 - Jefe Negociado de Administración	No adjudicado	Servicio de Gestión de Recursos Admtvos. y RR.HH. (Ins. Mpal. Deportes)
69 - A1108 - Jefe de Ngdo. Administración	No adjudicado	Área de Economía, Comercio y Turismo
70 - 6412001001 - Jefe Sección Administración	***0252** - Martínez Alonso, Silvia María	Servicio Promoción y Formación Empresarial
71 - A3085 - Jefe Ngdo. de Administración	No adjudicado	Servicio Promoción y Formación Empresarial
72 - 161101001 - Jefe Negociado Consumo	No adjudicado	Servicio de Consumo
73 - 1612001001 - Director O.M.I.C.	***7806** - Pizarro Rodríguez, José Luis	Servicio de Consumo
74 - 1614001001 - Jefe Secc. Admtva. Consumo	***5739** - Sánchez Garcés, Ana María	Servicio de Consumo
75 - 0511001001 - J. Secc. Contabilidad y Control Org. y Emp. Munic.	***8950** - Romero Mejías, César	Servicio de Intervención Delegada
76 - 0513001001 - Jefe Secc. Ingresos	***6382** - Amador Romero, José Antonio	Servicio de Intervención Delegada
77 - A667 - Jefe Ngdo. Fianzas y Depósitos	No adjudicado	Servicio de Intervención Delegada
78 - A501 - Jefe Negociado Gestión y Tramitación T.E.A.	***7184** - Concepción Borrero, María Mercedes	Tribunal Económico Administrativo
79 - 5011001 - Adjunto Servicio Sección Primera	***7287** - Salas Cuquerella, Beatriz	Agencia Tributaria
80 - 5011101 - Adjunto Secc. TAG. Liquidación I.A.E	Sin cambio de titularidad	Agencia Tributaria
81 - 5012001 - Jefe Sección Segunda	Sin cambio de titularidad	Agencia Tributaria
82 - 5012101 - Adjunto Secc. TAG. Plusvalía	Sin cambio de titularidad	Agencia Tributaria
83 - 5013101 - Adjunto Secc. TAG. Exención Certif. I.B.I.	***8727** - Martínez López, Juan José	Agencia Tributaria
84 - 5013201 - Jefe Neg. TAG. Reclamación IBI	***2286** - Roldán Ortiz, Ana Isabel	Agencia Tributaria
85 - 5014101 - Jefe Neg. TAG. Gestión Tribut. Residuos	Sin cambio de titularidad	Agencia Tributaria
86 - 5014301 - Jefe Neg. TAG. Vía Pública	Sin cambio de titularidad	Agencia Tributaria
87 - 5016001 - Jefe Sección Admtva. Inspección Tributos	Sin cambio de titularidad	Agencia Tributaria
88 - 1543001001 - Jefe Sección Estadística y Demografía	Sin cambio de titularidad	Servicio de Estadística
89 - 0501201001 - Jefe de Negociado TAG	No adjudicado	Servicio de Contratación
90 - 1710101001 - Jefe de Negociado T.A.G.	No adjudicado	Servicio de Gobierno Interior
91 - 0551101001 - J. Ngdo. de Provisión de Puestos de Trabajo	No adjudicado	Servicio de Recursos Humanos
92 - 0551201001 - Jefe Ngdo. Gestión de Plantilla	No adjudicado	Servicio de Recursos Humanos
93 - 0554001001 - Jefe Sección Gestión de Recursos Humanos	Sin cambio de titularidad	Servicio de Recursos Humanos

Puesto	Empleado	Servicio
94 - 0554101001 - Jefe Ngdo. Admon. Recursos Humanos	No adjudicado	Servicio de Recursos Humanos
95 - 0554201001 - Jefe Ngdo. Tramitación	Sin cambio de titularidad	Servicio de Recursos Humanos
96 - A247 - Técnico de Calidad	Sin cambio de titularidad	Servicio de Desarrollo
97 - A179 - Técnico de Inspección de Servicios	Sin cambio de titularidad	Departamento de Relaciones Sociales
98 - A1194 - Jefe Ngdo. de Inventario	No adjudicado	Servicio de Patrimonio
99 - 1311001001 - Jefe Sección Administrativa	***0647** - Martín Ales, Ana María	Servicio de la Mujer
100 - A471 - Jefe Negociado Distrito Nervión	No adjudicado	Sección Distrito Nervión
101 - A401 - Jefe Sección Distrito Sur	***0793** - López-Sánchez Pinto, Gemma María	Sección Distrito Sur
102 - A479 - Jefe Negociado Distrito Sur	No adjudicado	Sección Distrito Sur
103 - A410 - Jefe Sección Distrito Bellavista-La Palmera	***8375** - Trigo Aunion, Macarena	Sección Distrito Bellavista-La Palmera
104 - A415 - Jefe Negociado Distrito Bellavista-La Palmera	No adjudicado	Sección Distrito Bellavista-La Palmera
105 - A404 - Jefe Sección Distrito Triana	***2220** - Gutiérrez Mancera, Raquel	Sección Distrito Triana
106 - A486 - Jefe Negociado Distrito Triana	No adjudicado	Sección Distrito Triana
107 - A412 - Jefe Negociado Distrito los Remedios	No adjudicado	Sección Distrito los Remedios
108 - A413 - Jefe Negociado Distrito Este-Alcosa-Torreblanca	No adjudicado	Sección Distrito Este-Alcosa-Torreblanca
109 - A475 - Jefe Negociado Distrito Cerro-Amate	No adjudicado	Sección Distrito Cerro-Amate
110 - A406 - Jefe Sección Distrito Norte	No adjudicado	Sección Distrito Norte
111 - A411 - Jefe Negociado Distrito Norte	No adjudicado	Sección Distrito Norte
112 - A402 - Jefe Sección Distrito Macarena	***0459** - Aguilar del Río, José	Sección Distrito Macarena
113 - A467 - Jefe Negociado Distrito Macarena	No adjudicado	Sección Distrito Macarena
114 - 1421101001 - Jefe Ngdo. Contratación Administrativa	No adjudicado	Servicio de Administración de Empleo
115 - A783 - Jefe de Sección Gestión Administrativa y Presupuestaria	***0355** - Hidalgo López, María Carmen	Servicio de Salud
116 - A717 - Jefe Ngdo. Gestión Admtva., Documentación y Contratación	Sin cambio de titularidad	Servicio de Salud
117 - A1112 - Jefe de Sección Administrativa	Sin cambio de titularidad	Servicio Laboratorio Municipal
118 - 0213101001 - Jefe Ngdo. Contratación Administrativa	No adjudicado	Servicio de Administración de los Servicios Sociales
119 - 0213001001 - Jefe Sección de Subvenciones y Asesoramiento Jurídico	***2779** - Domínguez Correa, Noelia	Servicio de Administración de los Servicios Sociales
120 - 0221101001 - Jefe Negociado T.A.G.	No adjudicado	Servicio Cooperación al Desarrollo
121 - 1014101001 - Jefe Ngdo. T.A.G. Contratación	No adjudicado	Servicio Administrativo de Parques y Jardines
122 - 6412101001 - Jefe Ngdo. Gestión Administrativa	No adjudicado	Servicio Promoción y Formación Empresarial
123 - 1612201001 - Jefe Ngdo. Estudios y Reclamaciones O.M.I.C.	No adjudicado	Servicio de Consumo

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Contra la presente resolución podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, o bien, podrá interponerse, directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla (o a su elección ante el juzgado de la circunscripción de su domicilio), conforme a lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.»

En Sevilla a 4 de octubre de 2022.—El Jefe de Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

4W-6350

SEVILLA

Extracto de la resolución de la Delegada de Empleo de 24 de octubre de 2022, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva «Proyectos de Innovación Social 2022 en la ciudad de Sevilla» para proyectos que desarrollen, implementen y/o validen metodologías o tecnologías innovadoras en los que los participantes y/o personas beneficiarias se encuentren en situación de vulnerabilidad social, a través del Área de Empleo del Ayuntamiento de Sevilla.

BDNS (Identif.): 655462.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/655462>)

Primero: *Beneficiarios.*

Aquellas entidades privadas, empresas, asociaciones, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas con centro de trabajo ubicado en la ciudad de Sevilla cualquiera que sea su forma jurídica y que cumplan con los requisitos y las obligaciones establecidas en la presente convocatoria.

No podrán beneficiarse de las ayudas reguladas en esta convocatoria las administraciones públicas, las sociedades públicas ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

Segundo: *Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto regular las subvenciones del Área de Empleo, en régimen de concurrencia competitiva, para el fomento e impulso de proyectos de innovación social en la ciudad de Sevilla, realizados por parte de entidades privadas, empresas, asociaciones, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas con centro de trabajo ubicado en la ciudad de Sevilla.

Tercero: *Regulación.*

Las ayudas se convocan al amparo de la Ordenanza General que establece las bases reguladoras de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva (publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 161 de 14 de julio de 2005).

Cuarto: *Cuantía.*

El crédito reservado para la presente convocatoria asciende a la cantidad de 128.000 € para 2022.

Se subvencionarán proyectos de innovación social, entendidos como el desarrollo, implementación y/o validación de metodologías o tecnologías innovadoras (proyectos piloto y demostraciones), en los que los participantes y/o personas beneficiarias se encuentren en situación de vulnerabilidad social y cuyas actuaciones vayan orientadas a la resolución de problemas sociales.

Resultarán subvencionables los proyectos que cumpliendo con los requisitos definidos en las presentes bases, lleven a cabo acciones enmarcadas en alguno de los siguientes ámbitos:

- Mejora de la empleabilidad.
- Modelos de intercooperación en afloramiento de la economía informal.
- Inclusión financiera de los colectivos desfavorecidos.
- Dependencia y economía de los cuidados, en el ámbito laboral.
- Inclusión sociolaboral de colectivos desfavorecidos.
- Redes de intercambio y economía colaborativa, participación ciudadana y estructuración social.
- Metodologías innovadoras en la lucha contra la brecha digital.

Las solicitudes seleccionadas resultarán subvencionables con una ayuda máxima de 21.300 euros por proyecto, hasta agotar el presupuesto existente, resolviéndose por orden de puntuación obtenida, quedando excluidas el resto de solicitudes presentadas.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto: *Otros datos.*

Los proyectos deberán definir unos objetivos cuantificables en cada una de sus líneas de acción al objeto de determinar el cumplimiento de las actuaciones solicitadas. Tales objetivos no podrán ser modificados a lo largo de la ejecución del proyecto.

Sólo se podrá presentar una solicitud de subvención por entidad. En caso de que una misma entidad presentara varias solicitudes, solo se admitirá la formulada en primer lugar.

En el caso de que alguna entidad renunciara a la subvención, se otorgará la misma a la entidad solicitante siguiente por orden de puntuación obtenida, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

La duración de los proyectos será de 12 meses, siendo la fecha de inicio como máximo al mes siguiente de la resolución de concesión de la subvención.

En Sevilla a 24 de octubre de 2022.—La Directora General de Empleo, Apoyo a la Economía e Innovación Social, María Paz Lagares Gaitán.

34W-6839

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero.— Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, la imposición y establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Sevilla, que entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1.º de enero de 2023.

Segundo.— Aprobar inicialmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto modificado de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfección, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo, entrando en vigor y surtiendo efectos tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.— Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, con respecto de aquellas ordenanzas que no sean objeto de reclamaciones, que los acuerdos adoptados con carácter provisional e inicial serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 17 del citado texto refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de la ordenanza que se modifica, la derogación de la vigente modificada.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de

la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado, contra la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencias que presta el Servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento del Ayuntamiento de Sevilla y la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación de servicios de inspección sanitaria en general y los de análisis clínicos, físico-químicos, microbiológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga, así como los servicios de sanidad preventiva, desinfección, desinfectación, desratización y destrucción de cualquier clase de materias y productos contaminantes y propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública, prestados a domicilio o por encargo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado texto refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El expediente se expone en las oficinas municipales del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla donde podrá examinarse, previa petición en tal sentido, debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo negociadocentraldgi.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente. Las reclamaciones y sugerencias podrán presentarse en las oficinas municipales sitas en Plaza de San Sebastián n.º 1.

En Sevilla a 20 de octubre de 2022.—La Gerente, Eva María Vidal Rodríguez.

6W-6752

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de septiembre de 2022 el Proyecto de Urbanización de la UE-35 «Campo de las Beatas» (expte. 1626/2018-URPU), conforme a los documentos que constan en el expediente con código seguro de verificación (CSV) A9JZ9EHXW7RTLJ6FQ6732C9AE para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, se somete a información pública durante un periodo de 20 días hábiles, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que los interesados puedan formular durante el indicado plazo cuantas alegaciones estimen oportunas. En cumplimiento de los artículos 7.e de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el portal de transparencia municipal sito en la sede electrónica.

Lo que se hace público en aplicación de lo dispuesto en el artículo 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

En Alcalá de Guadaíra a 6 de octubre de 2022.—El Secretario, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-6434-P

DOS HERMANAS

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de octubre de 2022, adoptó acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

50.—*Expte. PAT 35/2022. Iniciación expediente expropiatorio de suelos afectados por la actuación de proyecto de construcción de la EDAR Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) Expte. 028/20. Con declaración de urgencia.*

Por el Sr. Alcalde se presenta propuesta del Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, don Fernando Pérez Serrano, en la que se indica que la Directiva Comunitaria 91/271/CEE transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre, obliga a todos los estados miembros de la Unión Europea a disponer de un saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas para evitar en lo posible la contaminación de las aguas continentales costeras. Para ello, se aprobaron el Plan Nacional de Calidad de las Aguas 1995-2005 y el siguiente Plan correspondiente a los años 2007-2015.

Esta directiva define los sistemas de recogida, tratamiento y vertido de aguas residuales urbanas, así como los requisitos que deben cumplir los vertidos y las instalaciones de tratamiento de las mismas.

Actualmente, el poblado de Adriano —perteneciente al término municipal de Dos Hermanas—, es considerado pequeño núcleo de población, por cuanto su población es inferior a los 2.000 habitantes.

Para las poblaciones menores a 2.000 habitantes, la Directiva 91/271/CEE obliga a que las aguas residuales reciban un tratamiento adecuado siendo este «cualquier proceso y/o sistema de eliminación en virtud del cual, después del vertido de dichas aguas, las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad adecuados y las disposiciones pertinentes de la presente y de las restantes directivas comunitarias».

En la actualidad, la red de colectores del poblado recoge las aguas residuales de la totalidad del núcleo urbano y las conduce hacia el sureste, unificándose el vertido en un pozo de registro situado en el extremo sur de la calle Ronda de Coria, junto a unas instalaciones de Emasesa ya en desuso. A partir del punto de unificación de la red, el vertido se hace a caño libre a través de un colector ubicado en la zona sur, que vierte en una acequia de desagüe de riego, ubicada a unos 150 metros de la salida del poblado y que se encuentra soterrada.

Con la finalidad de atender a dichos fines, por encargo de Emasesa, se redacta el «Proyecto de construcción de la EDAR Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) Exp.: 028/20», el cual incluye las actuaciones en materia de saneamiento y depuración necesarias para garantizar el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE de aguas residuales.

Las obras tienen como objeto realizar las actuaciones tendentes a conseguir una depuración adecuada de las aguas residuales del núcleo de población de Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). El objetivo, por tanto, de esta actuación es, en general, reducir la carga de contaminantes del vertido y convertirlo en inocuo para el medioambiente. Para conseguir estos fines, se han previsto un sistema de tratamiento en función de la situación actual, partiendo de la base de los datos analíticos aportados de los efluentes, y considerando que las aguas residuales a depurar de los restantes núcleos de población, presentan las mismas características. En definitiva, se trata de conseguir el cumplimiento del R.D. 509/1996 de 15 de marzo que desarrolla el R.D. Ley 11/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales Urbanas.

Con fecha 23 de marzo de 2021, la Comisión Ejecutiva de Emasesa, acordó incluir en su programación el referido Proyecto, aprobando su modificación presupuestaria el pasado 23 de marzo de 2022.

Con fecha 12 de abril de 2022, por parte de Emasesa, se recibe comunicación de incoación de expediente administrativo sancionador por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por realizar vertido de aguas residuales procedentes de la pedanía de Adriano a cauce público sin autorización de ese organismo, en aplicación del artículo 116.3 apartados f) y g) del Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Aguas (en adelante TRLA), en relación con el artículo 100 y el artículo 315 apartado i) del RDPH, en relación con el artículo 245 del citado Reglamento.

Los hechos se encuentran tipificados en el artículo 116.3 citado, que establece que «se consideran infracciones administrativas los vertidos que puedan deteriorar la calidad del agua o las condiciones de desagüe del cauce receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente, así como el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en la Ley o la omisión de los actos a que obliga. El artículo 100.1 del mismo texto legal, establece que se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa».

La citada incoación de expediente administrativo sancionador en materia de legislación de aguas, lo es no solo contra Emasesa, sino que también se dirige contra el Ayuntamiento de Dos Hermanas, como responsables solidarios, por cuanto el artículo 28.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, que «cuando el cumplimiento de una obligación establecida por una norma con rango de Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan».

El expediente administrativo sancionador iniciado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir –con independencia de una posible sanción pecuniaria–, cita como argumentos que pueden inducir a la urgencia del asunto:

La obligación de corregir inmediatamente los vertidos denunciados debiendo instar en el plazo de un mes, ante el organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Comisaría de Aguas), su preceptiva legalización.

Siendo de responsabilidad de las instituciones infractoras (Emasesa y Ayuntamiento de Dos Hermanas) los daños y perjuicios que, por incumplimiento de la obligación citada en el párrafo anterior, se puedan ocasionar al dominio público hidráulico y/o a terceros.

Así las cosas, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de Emasesa celebrada el 25 de mayo de 2022 ha acordado aprobar técnicamente el «Proyecto de construcción de la EDAR de Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) Exp.: 028/20», acordando igualmente remitir una copia de dicho Proyecto a este Ayuntamiento, a fin de incoar el correspondiente expediente expropiatorio por el procedimiento de urgencia.

Por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, don Fernando Pérez Serrano, se informa de que ante la necesidad de construir una Estación Depuradora de Aguas Residuales en el Poblado de Adriano, por parte de Emasesa se ha presentado en este Ayuntamiento para su aprobación «Proyecto de construcción de la EDAR de Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). Exp.: 028/20» solicitando su declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, así como la iniciación, tramitación y resolución del oportuno expediente expropiatorio, por el procedimiento de urgencia, de los suelos necesarios.

El artículo 5.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado mediante Decreto de 26 de abril de 1957, establece que... «Corresponderá a las personas o entidades que ostenten la condición de beneficiarios de la expropiación forzosa solicitar de la respectiva Administración expropiante la iniciación del expediente expropiatorio en su favor, para lo que deberán justificar plenamente la procedencia legal de la expropiación y su cualidad de beneficiarios, pudiendo la Administración expropiante pedirles cuantas justificaciones estime pertinentes y efectuar por sus propios medios las comprobaciones necesarias». En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Dos Hermanas –administración expropiante–, es el titular de la potestad expropiatoria conforme a los artículos 3.1 y 2 del Reglamento y segundo.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y Emasesa, S.A., adquiere la cualidad de beneficiario de la expropiación, sujeto que representa el interés público o social, artículo 3.1 del Reglamento.

Establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, que «cuando no concurran en el mismo sujeto las cualidades de expropiante y beneficiario, al titular de la potestad expropiatoria corresponderá ejercerla en favor del beneficiario, a instancia del mismo; decidir ejecutoriamente en cuanto a la procedencia y extensión de las obligaciones del beneficiario respecto al expropiado y adoptar todas las demás resoluciones que impliquen ejercicio de dicha potestad,...».

De conformidad con el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado. Y por su parte, el artículo diez de la misma Ley, establece que... «la utilidad pública se entiende implícita en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, provincia y municipio».

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, determina que «la declaración de utilidad pública e interés social a que se refiere el artículo noveno de la Ley llevará consigo la autorización para expropiar los bienes o derechos necesarios para la realización de las obras o el establecimiento de los servicios».

Conforme al artículo 5.2 del Reglamento, en el curso del expediente los beneficiarios entre otras, tendrán atribuida la facultad y obligación de formular la relación a que se refiere el artículo diecisiete de la Ley, que establece:

- «1. A los efectos del artículo quince, el beneficiario de la expropiación estará obligado a formular una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.»
2. Cuando el proyecto de obras y servicios comprenda la descripción material detallada a que se refiere el párrafo anterior, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del proyecto, pero el beneficiario estará igualmente obligado a formular la mencionada relación a los solos efectos de la determinación de los interesados.»

Igualmente, el artículo 16.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, determina que «la Administración expropiante o el beneficiario de la expropiación, en su caso, a través de aquélla, deberá formular una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos cuya ocupación o disposición se consideren necesarias, así como, si procediere, de los imprescindibles para las ampliaciones de la obra, servicio o finalidad determinante de la expropiación. Se exceptúan de este trámite los proyectos aprobados reglamentariamente, cuando los mismos comprendieran la descripción material de los bienes o derechos necesarios.

2. En la relación se expresará el estado material y jurídico de cada uno de los bienes o derechos, los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio, y los de cuantos sean titulares de algún derecho o interés indemnizable, afectados a la expropiación.»

Conforme al mismo artículo 5.2 del Reglamento, el beneficiario de la expropiación, podrá participar en la pieza separada de justiprecio, a los efectos de presentar la hoja de aprecio... y aceptar o rechazar la valoración propuesta por los propietarios, pagar o consignar, en su caso, la cantidad fijada como justo precio. Y los demás derechos y obligaciones establecidos en la Ley y Reglamento.

Como ya se ha informado por el Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Fuente del Rey, por parte de Emasesa se ha presentado en este Ayuntamiento para su aprobación «Proyecto de construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, EDAR de Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). Exp: 028/20», el cual, de conformidad con los preceptos citados, contiene la siguiente formulación de bienes:

Rústica. Parcela 4.016 término municipal de Dos Hermanas, procedente de la dehesa nombrada El Arenoso, Ramos o Ramón y Quemadillo. Es la parcela 191 del polígono 36 del paraje Monte Arenosos. Linda: Norte, carretera y Poblado de Adriano; al Sur, desagüe 2-IV-v-5-17 que la separa de la parcela 4.018m de don Manuel J. García Mejías y desagüe 2-IV-5-15 que la separa en parte de la parcela 4.017 de don Antonio Martín Martín; al Este, parcela 4.018 de don Manuel Jesús García Mejías; y al Oeste, desagüe 2-IV-5-15 que la separa de la parcela 4.015 de don Miguel Muñoz García. Tiene una superficie de quince hectáreas, cuarenta y ocho áreas y cincuenta y cinco centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. tres de Dos Hermanas, registral núm. 2136 Referencia Catastral, 41038A036001910000HL Polígono, 36. Parcela, 191. Clase, rústico. Titularidad, privada.

Propiedad del bien. Titular registral de la finca reseñada:

García García, María Concepción. 100% del pleno dominio para su sociedad ganancial.

Ocupación definitiva, 1.355 m².

Ocupación temporal, 819 m².

Servidumbre, 1.560 m².

Rústica. Parcela, término municipal de Dos Hermanas.

Polígono, 36. Parcela, 324. Monte del Arenoso. Dos Hermanas. Clase, rústico. Titularidad, privada.

Referencia catastral, 41038A036003240000HR.

Titular, conforme a información obtenida de la Dirección General del Catastro, la finca en cuestión está en proceso de investigación para conocer a su titular/es, conforme al artículo 47 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Ocupación definitiva, 19 m².

Ocupación temporal, 963 m².

Servidumbre, 820 m².

La superficie de terreno a expropiar –toda ella de dominio privado–, está situada en Adriano, término municipal de Dos Hermanas, se reparte entre las dos fincas relacionadas, ocupando 3.734 m² de la catastral 41038A036001910000HL y 1.802 m² de la 41038A036003240000HR. Lo que hacen un total de 5.536 m². Superficie que linda al norte con la carretera SE-9023, al Sur con parcela 192 polígono 35, al este con parcela 193 polígono 35 y al oeste con el Poblado de Adriano y parcela 340 polígono 36.

Ambas fincas, parcelas catastrales 41038A036001910000HL y 41038A036003240000HR, tienen la misma clasificación y calificación de suelo.

Planeamiento vigente:

Plan General de Ordenación Urbanística de Dos Hermanas, aprobado el 26 de julio de 2002; y su Adaptación Parcial a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada el 7 de noviembre de 2008.

• *Ordenación urbanística general*.

- o Clase y categoría del suelo: Rústico, Común (suelo no urbanizable de carácter natural o rural de PGOU). Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.
- o Uso global: Agropecuario.
- o Calificación y zona de ordenanzas: Marisma.
- o Principales determinaciones:

Usos.

Todas las actividades que lleven aparejado movimientos de tierra han de garantizar la ausencia de impactos sobre el suelo y en los flujos de inundación de las marismas.

a) Usos compatibles.

▪ Admisibles:

- Obras de captación de aguas, previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Construcciones e instalaciones anejas a la explotación agraria.
- Infraestructuras al servicio de la explotación agraria.
- Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- Rehabilitación de las haciendas de olivar existentes para uso hotelero, pudiéndose aumentar la superficie actual siempre que ello implique la rehabilitación de la hacienda para un único uso hotelero.

▪ Excepcionales:

- Cercas y vallados de obra maciza que puedan impedir la circulación del agua en posibles situaciones de riesgo de inundación general.
- Construcciones de piscifactorías, siempre que resuelvan anteriormente el abastecimiento de agua fuera de las redes generales. El promotor deberá realizar un estudio previo de impacto ambiental, que además de los requerimientos comunes deberá prestar especial atención a la depuración de los vertidos de la actividad.
- Construcciones e instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación vinculados a los recursos de la zona (secaderos de arroz, almacenes) y necesarios para la explotación.

b) Usos incompatibles:

- En general cualquier actividad generadora de vertidos que puedan suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos.
- Viviendas.

El artículo 8 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa en sus apartados 1 y 2, establece que:

«Conforme al artículo octavo de la Ley, la expropiación extingue todas las cargas y derechos anteriores sobre el bien expropiado, que se convierten, por ministerio de la Ley, en derechos sobre el justo precio, con la salvedad consignada en el artículo 6 de este Reglamento.

Cuando no exista acuerdo en la distribución del justo precio entre los distintos titulares de derecho o intereses, la Administración procederá a consignar la cantidad total en la Caja General de Depósitos hasta que se resuelvan las discrepancias entre los mismos.»

Los criterios adoptados para delimitar las superficies afectadas por las obras son:

— *Ocupación definitiva.*

Se refiere a las superficies que han de ser expropiadas en pleno dominio por la implantación de elementos que producen una ocupación definitiva, lo que implica la pérdida de los derechos sobre la propiedad del terreno, recibiendo los propietarios de estos la correspondiente compensación económica.

— *Servidumbre de paso y/o acueducto.*

Se constituyen por tiempo indefinido, mientras sean necesarias para atender tanto a la ejecución, como la conservación y mantenimiento de las instalaciones previstas en el proyecto, por parte de la entidad beneficiaria del expediente expropiatorio o de aquella que en el futuro pudiera subrogarse en sus derechos y obligaciones.

El derecho de servidumbre concede a la entidad beneficiaria la facultad de que el personal adscrito a la misma tenga acceso a los terrenos por donde se extiende, para efectuar las labores de instalación, conservación, reparación de averías, inspección y cuantas se juzguen necesarias para el adecuado funcionamiento de sus infraestructuras. En este caso, se establecen servidumbres tanto en el camino de acceso desde la carretera SE-9023 hasta la ubicación proyectada de la EDAR, como por la instalación del emisario proyectado.

— *Ocupación temporal.*

Es la zona de terreno que resulta estrictamente necesario ocupar temporalmente para llevar a cabo la correcta ejecución de las obras, depósito y acopio de materiales, casetas de obra, así como facilitar el tránsito y maniobra de vehículos, maquinaria y personal de obra, durante el plazo de ejecución de las obras.

De conformidad con el artículo noveno de la LEF «para proceder a la expropiación forzosa, será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado». Y por su parte, el artículo diez de la misma Ley, establece que... «la utilidad pública se entiende implícita en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, provincia y municipio.»

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, determina que «la declaración de utilidad pública e interés social a que se refiere el artículo noveno de la Ley llevará consigo la autorización para expropiar los bienes o derechos necesarios para la realización de las obras o el establecimiento de los servicios».

A la vista de la información anterior, por parte de la Junta de Gobierno Local, procede adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.—Iniciar los trámites del correspondiente expediente expropiatorio, con la consiguiente declaración de urgencia del mismo.

Segundo.—Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto de construcción de la EDAR de Adriano, término municipal de Dos Hermanas (Sevilla) y por consiguiente la edificación de la estación depuradora.

Tercero.—Aprobar la formulación de bienes propuesta y que se verían afectados por el procedimiento expropiatorio.

Cuarto.—Entender como beneficiaria de la expropiación a Emasesa, a la que se notificará a los efectos oportunos.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo a los afectados por este expediente, para que así cualquier titular de bienes y derechos afectados por la expropiación pueda aportar por escrito cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen en la relación publicada u oponerse a la ocupación o disposición de los bienes y derechos por motivos de forma o fondo, que han de fundamentar motivadamente, en un plazo de quince días siguientes al de la notificación.

Sexto.—Ordenar la publicación de este acuerdo, en la forma a que se refiere el artículo 18 de la Ley de expropiación forzosa, en el «Boletín Oficial» de la provincia, abriendo un periodo de información pública por un plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el Boletín y ordenar la exposición del mismo, por el mismo plazo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación, podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, pudiendo aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho pública. En los casos de oposición a la ocupación o a la disposición de los bienes o derechos, por motivos de forma o de fondo, deberán señalarse los fundamentos de la misma y los razonamientos que puedan aconsejar la estimación como preferentes y convenientes al fin de la expropiación de otros bienes y derechos no figurados en la relación publicada.

Los escritos de alegaciones se dirigirán al Ayuntamiento de Dos Hermanas.

La relación de bienes y derechos afectados podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las oficinas municipales sitas en Plaza de la Constitución núm. 1. Dos Hermanas, en horario de 9.00 a 14.00.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta en sus propios términos.

Lo que se hace constar a efectos de notificación, de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 126.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 194 y 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, y arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en Dos Hermanas el día de la firma electrónica.

Dos Hermanas a 14 de octubre de 2022.—El Concejal-Secretario, Juan Agustín Morón Marchena.

ESTEPA

Don Antonio Jesús Muñoz Quirós, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022, aprobó el proyecto de presupuesto general de 2022.

En cumplimiento del artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días hábiles a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los interesados legítimos podrán examinarlo en la intervención de fondos y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Estepa a 20 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Jesús Muñoz Quirós.

6W-6746

GELVES

Fe de erratas

Advertida errata en el anuncio núm. 6713 publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 247 de fecha 25 de octubre de 2022, por el presente se procede a corregir dicha errata.

En la página 18 donde dice:

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>Ayuntamiento de Gelves</i>	<i>Otra Administración</i>	<i>Total puntos</i>
Servicios prestados desde 1 de enero de 2016 a la fecha de último día de la convocatoria	0,666/mes	0,333/mes	

Debe decir:

<i>Experiencia en las plazas de igual denominación a la que se opta</i>	<i>Ayuntamiento de Gelves</i>	<i>Otra Administración</i>	<i>Total puntos</i>
Servicios prestados desde 1 de enero de 2016 a la fecha de último día de la convocatoria	0,666/mes	0,222/mes	

Lo que se publica para general conocimiento y para que surta los efectos oportunos.

En Sevilla a 26 de octubre de 2022.—«Boletín Oficial» de la provincia.

36W-6713fe

MARCHENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de fecha 29 de julio de 2022 de la de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Marchena, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. *Hecho imponible. Supuestos de no sujeción.*

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: El suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, determinados en las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Municipio.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, aunque estén pendientes de incorporación al padrón del catastro por haber sufrido alguna alteración.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S A regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012,

de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre. No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima. En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición. Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo siguiente.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: El que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para la determinación de este valor comprobado, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración con la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición. Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 2. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 3. *Responsables.*

1. Será exigible la responsabilidad tributaria en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003 General Tributaria, Capítulo II, Sección Tercera.

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, cuando estas actuaciones se hubieran realizado en los cinco años anteriores a la transmisión y limitado al incremento de valor del inmueble a efectos del impuesto de bienes inmuebles manifestado tras las mismas. Dicho incremento de valor será deducido de la base imponible.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9 2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y por esta Ordenanza.

Artículo 5. *Bonificaciones.*

1. En las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte de la propiedad de la vivienda habitual del causante se aplicarán una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra cuando el adquirente, sea un descendiente o adoptado, cónyuge, ascendiente o adoptante de la persona fallecida, de primer grado o adoptado.

2. A efectos de aplicar las bonificaciones a que se refiere el punto anterior, se entenderá por vivienda familiar aquella por la cual se hubiera convivido con el causante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y mantener la adquisición durante los dos años siguientes, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo.

El incumplimiento del requisito del mantenimiento de la adquisición implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse en el momento de la declaración del impuesto, dentro del plazo a que se refiere el artículo 10.3.b) de la presente Ordenanza.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.
Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

4. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el previsto en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, según el siguiente cuadro:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Los coeficientes recogidos en dicho artículo, estarán sujetos a actualización anual que podrá producirse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen del impuesto será el 28,05 por ciento.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 8. *Devengo.*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:
 - a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal.
 - b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha de la resolución de adjudicación.
 - c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.
 - d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 9. *Nulidad de la transmisión.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quede firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. El impuesto se exige en régimen de declaración y posterior liquidación definitiva. Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute. La declaración se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Ayuntamiento de Marchena.

— Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo antes del vencimiento de los primeros seis meses.

4. A la declaración se acompañará la documentación en la que consten los actos o contratos que originan la imposición, tales como:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: Certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: Deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

8. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio debe declararse exenta, prescrita o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el apartado 3 anterior, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el apartado 4 anterior, además de la pertinente en que fundamente su pretensión. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio debe declararse no sujeta por no existir incremento de valor, en los términos del artículo 1.5 de esta ordenanza, deberá aportar, junto con la declaración mencionada en el párrafo anterior, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Si la Administración Municipal considera improcedente lo alegado, practicará liquidación definitiva que notificará al interesado.

Asimismo, el sujeto pasivo del impuesto presentará declaración tributaria cuando el terreno no tenga determinada valor catastral en el momento del devengo.

Artículo 11. Presentación extemporánea de declaraciones.

El incumplimiento del plazo establecido en el artículo 10.3 de esta Ordenanza para la presentación de declaraciones supone la comisión de una infracción tributaria, pudiendo dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 12. Pluralidad de obligados.

1. Cuando con motivo de la transmisión de un terreno, en la modalidad de actos inter-vivos o mortis causa, resulten varias transmisiones de la propiedad, existirán tantos sujetos pasivos como transmisiones se haya originado.

2. Se considerará, a los efectos del apartado anterior, que se han producido varias transmisiones cuando distintas personas transmiten o adquieren partes alícuotas, perfectamente individualizadas, del bien.

3. Se considerará una transmisión:

- a) La transmisión onerosa de un terreno propiedad de la sociedad legal de gananciales.
- b) La adquisición gratuita de un terreno de la sociedad legal de gananciales. En estos casos, procede presentar una declaración.

4. En los casos de varias transmisiones, están obligados a presentar la declaración por este impuesto todos los sujetos pasivos. No obstante, uno de los obligados podrá actuar como presentador de los demás y presentar una sola declaración, comprensiva de la totalidad de la deuda.

Artículo 13. *Comprobación e investigación.*

1. La inspección y comprobación del impuesto se realizará de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En relación a la calificación de las infracciones, tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del régimen sancionador tributario, y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de [ordinaria] de fecha 29 de julio de 2022 y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia (o de la Comunidad Autónoma uniprovincial), el día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana aprobada el 1 de enero de 2014.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia; y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil veintiuno, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 19 de octubre de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

15W-6750

OLIVARES

2.ª convocatoria 2022 de la ayuda social municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad.

BDNS (Identif.): 655323.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/655323>

Primero: *Beneficiarios.*

Las personas beneficiarias que soliciten las ayudas deberán reunir, en el momento de presentación de la solicitud, los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los 18 años de edad.
- Acreditar la situación de desempleo.
- Estar empadronadas/os en el municipio de Olivares, con una antigüedad mínima de 12 meses a contar desde la publicación de la convocatoria.
- Personas que están en situación de vulnerabilidad de diversa índole: Económica, dificultad de inserción socio-laboral, dificultades personales que afecten a la salud e impidan el desarrollo socio-laboral, etc, según informe de Servicios Sociales o el Punto de Igualdad Municipal.
- Estar en situación de desempleo de larga duración; al menos 12 meses en situación de desempleo en un período de 18 meses.
- Participar en programas municipales para la mejora de habilidades y recursos personales, y que no estén siendo beneficiadas, o no lo hayan sido, de otras ayudas municipales para la misma finalidad en el año de la convocatoria.
- Participar en un itinerario de acciones concretas organizadas, en base a los recursos y competencias municipales, en el año de la convocatoria, que incluya: La incorporando la perspectiva de género, la mediación para la resolución de conflictos de forma positiva, la interculturalidad, el empleo, las competencias digitales, intercambio generacional, voluntariado social, prevención de adicciones y juventud en positivo.

Segundo: *Objeto.*

El objeto de las presente convocatoria es la concesión en segunda convocatoria de ayudas económicas individualizadas, destinadas a personas en situación de desempleo de larga duración y en situación de vulnerabilidad que estén participando en programas municipales que mejoren sus habilidades y recursos personales y que no estén siendo beneficiadas de otras ayudas municipales.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases generales que regula la convocatoria de Ayuda Social Municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad, son las publicadas en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 129 de 7 de junio de 2021.

Cuarto: *Cuantía.*

La cuantía destinada en cada convocatoria para atender estas ayudas se consignan con cargo a la aplicación presupuestaria para el ejercicio 2022 núm. 92400.4825, cuyo importe asciende a un total de 59.400,00 €.

Todo ello respondiendo a la estructura presupuestaria de los presupuestos de las entidades locales (Orden HAP/419/2014 de 14 de marzo) en vigor en la fecha de su aprobación y atendiendo a un principio de equilibrio en la estructura presupuestaria.

Para la concesión de las ayudas contempladas en estas Bases deberá figurar previamente la adecuada y suficiente consignación presupuestaria, siendo ésta con carácter de crédito limitativo.

Quinto: *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto: *Otros datos.*

1. La solicitud de Ayuda Social Municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad, deberá cumplimentarse en el modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, se dirigirá al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olivares y podrán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante y acompañada de la documentación obligatoria recogida en el artículo 10 de las Bases Reguladoras de la Ayuda Social Municipal destinada a la adquisición de habilidades para personas en situación de vulnerabilidad.

En Olivares a 4 de octubre de 2022.—El Alcalde Presidente, Isidoro Ramos García.

36W-6825

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Pilas, por resolución de Alcaldía número 2022-1650, de fecha 20 de octubre de 2022, aprobó las bases específicas que han de regir la convocatoria de ayudas en régimen de concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS DEL AYUNTAMIENTO DE PILAS DE LAS AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DIRECTA PARA EL IMPULSO DEL CONSUMO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS DESCUENTO

La crisis del coronavirus (COVID-19) ha generado un marco de emergencia y excepcionalidad a todos los niveles que se ven agravadas en el contexto de la pandemia. La emergencia y excepcionalidad de la situación ha llevado a que las Administraciones Públicas vengán actuando con contundencia, adoptando medidas que contribuyan a paliar la citada recesión y sus impactos.

Ante todo ello, la Diputación de Sevilla, consciente de la emergencia de las presentes circunstancias y atendiendo a los intereses generales de la provincia, decidió hacer suyo el mayor margen de maniobra financiero posible para poner en marcha un conjunto de acciones especialmente destinadas a la promoción de la socio-economía provincial, en general, y la de cada uno de los municipios, en particular. Acciones que conforman el denominado «Programa de Empleo y Apoyo Empresarial de Sevilla». Desde el punto de vista jurídico, este Programa se fundamenta en las competencias atribuidas a las Diputaciones Provinciales por el artículo 36.1 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, relativas a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación del territorio provincial. La Diputación Provincial de Sevilla el día 12 de enero de 2021 publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2020 por el que se aprobaba definitivamente el Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020 – 2021 (Plan Contigo). En el marco de este «Plan Provincial de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla» el Programa de Fomento de Empleo y Apoyo Empresarial se encuentra orientado a la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social dotando de recursos para la realización de actividades y prestaciones.

En este sentido, el Ayuntamiento de Pilas ha decidido adherirse a varias líneas de actuación del mismo con el objetivo de estimular el tejido social y económico de la localidad.

En concreto, la línea de actuación número 9.2 del plan tiene por objeto ofrecer una línea de financiación a las corporaciones locales de los diferentes municipios de la provincia para «bonos apoyo al comercio».

A efectos de esta convocatoria, el Ayuntamiento de Pilas, pone en marcha las «Ayudas en régimen de concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento», con la intención de apoyar e impulsar la economía de nuestra ciudad a través de la promoción de las compras en el comercio y establecimientos de servicios de Pilas, así como sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene activar el consumo local, cuyo beneficio repercute en todo el municipio.

En cuanto a la competencia de las entidades locales para conceder ayudas, éstas vienen determinadas con carácter general, por un lado, en la normativa básica de régimen local emitida por la Administración del Estado en el ejercicio del artículo 149.1.18 de la Constitución Española, esto es Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y por otro, por la normativa de desarrollo en materia de régimen local de la Junta de Andalucía que ha sido emitida al amparo de lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Autonomía, esto es Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local.

Por su parte el Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimos, de forma que la legislación sectorial de las CC.AA. puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el artículo 7.2 de la citada LRBRL, dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.

Así en el caso que nos ocupa, el artículo 9 apartado 21 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de autonomía local de la Junta de Andalucía establece que las entidades locales serán competentes para el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En relación con esta atribución de competencias, el artículo 26 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010 de 11 de julio) atribuye a los Ayuntamientos la realización de las actividades y prestaciones a favor de la ciudadanía orientadas a hacer efectivos los principios rectores de las políticas públicas contenidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por todo lo anterior, se ponen en marcha las nuevas ayudas recogidas en las presentes bases.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión directa de subvenciones para el consumo, cuyos entes intermediarios y ejecutores de la actividad son los comercios y establecimientos adheridos; como medida destinada a paliar las consecuencias económicas del COVID-19 en el municipio de Pilas. El artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones (Ley 38//2003, de 17 de noviembre), es regulador del procedimiento de concesión directa de subvenciones; junto al artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio). Así como en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 47 de 26 de febrero de 2013. Podrán acogerse a la presente convocatoria aquellas entidades económicas que cumplan con la condición de beneficiarios establecida en el artículo 4 de las presentes bases.

Esta iniciativa tiene tanto el objetivo de apoyar e impulsar la economía local de nuestra ciudad a través de la promoción de las compras en el comercio y establecimientos de Pilas así como sensibilizar a la población sobre la importancia que tiene activar el consumo local, cuyo beneficio repercute en todo el municipio.

Artículo 2. *Régimen jurídico y bases reguladoras de la convocatoria.*

Las ayudas recogidas en estas bases reguladoras se regirán, además de por estas bases reguladoras, por las bases regulatorias para el programa de empleo y apoyo empresarial, por la normativa siguiente:

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).
3. Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo 1 del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, que regula las Haciendas Locales.
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (LGS).
5. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.
6. Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas.
7. Bases de ejecución del Presupuesto en vigor del Ayuntamiento de Pilas.
8. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
9. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
10. Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

A la convocatoria correspondiente podrán dirigirse las personas físicas y jurídicas que reúnan la condición de persona beneficiaria según lo previsto en el artículo 4 de estas Bases.

Artículo 4. *Beneficiarios y requisitos a cumplir.*

A estas ayudas podrán adherirse todos los comercios y/o empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud y ejerzan su actividad económica en el municipio de Pilas, con actividad presencial de apertura al público en local o instalaciones abiertas en esta localidad, quedando expresamente excluidos de estos bonos los siguientes productos o servicios: Suministros de combustible, electricidad, agua y gas, servicios de hostelería, alimentación y bebidas, tabacos, juegos de azar, medicamentos expedidos en farmacias y cualquier impuesto sea cual fuera su naturaleza.

- Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los comercios y/o empresas solicitantes que cumplan los siguientes requisitos:
En el caso de personas jurídicas, que estén válidamente constituidas e inscritas en el correspondiente registro empresarial y tengan inscrita escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF) y estén dados de alta en el IAE. En el caso de empresarios individuales, que aporten el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores y que cumplan el requisito de ser trabajador autónomo, y estén dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- Las personas o entidades solicitantes deberán reunir los requisitos previstos en el apartado anterior desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la justificación de la misma.
- No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias siguientes:

Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General de Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a esta u otras Leyes que así lo establezcan.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley de asociaciones.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Quienes se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la ley general de subvenciones.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas:

1. Las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.
2. Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de persona consejera o administradora, presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
3. Miembros del cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes y del cuerpo único de notarios.

Artículo 5. *Compromisos y obligaciones de los establecimientos adheridos.*

Todos aquellos comercios, establecimientos o tiendas adheridas a esta campaña de dinamización, se comprometen a:

- a) La recepción y colocación de los materiales publicitarios que indique el Ayuntamiento de Pilas sobre esta campaña de dinamización, en un lugar visible para el público en su establecimiento, negocio o tienda.
- b) La política de devoluciones respecto a los bienes adquiridos mediante los bonos descuento, será la que cada establecimiento o negocio determine en cuanto a la forma de devolución y al plazo, respetando siempre los derechos de los consumidores. No obstante, en caso de devolución del producto adquirido con un bono, no se procederá a la restitución del importe en metálico del mismo, sino a su sustitución por otro producto del mismo establecimiento.
- c) Los comercios y negocios participantes se comprometen a la verificación de los DNI y bonos utilizados en cada proceso de compra. Así como a la justificación aportando todos los bonos canjeados, junto a las facturas emitidas, en los términos previstos en el artículo 13 de las presentes Bases.
- d) Aquellos establecimientos que incumplan fraudulentamente la normativa de la actividad o incurran en algún tipo de fraude en el proceso de canjeado y justificación de bonos, serán expulsados inmediatamente de la campaña, y podrán ser sometidos a la apertura de un expediente sancionador según la normativa correspondiente.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de falsificación de las condiciones y requisitos requeridos para ello, ocultación de datos, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- f) Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud, autorizan expresamente al Ayuntamiento de Pilas a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- g) Los beneficiarios de las presentes ayudas están sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.
- h) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Artículo 6. *Conceptos subvencionables.*

1. Serán subvencionables las compras y consumos realizados en los comercios y establecimientos de Pilas adheridos a esta campaña.

2. No se consideran gastos elegibles:

Quedan expresamente excluidos de estos bonos los siguientes productos y/o servicios:

1. Suministros de combustible, electricidad, agua y gas.
2. Servicios de hostelería.
3. Alimentación y bebidas.
4. Tabacos.

5. Juegos de azar.
6. Medicamentos expedidos en farmacias.
7. Cualquier impuesto sea cual fuere su naturaleza.
8. Gastos realizados fuera de los plazos establecidos en las presentes bases.

Artículo 7. *Disponibilidades presupuestarias. Financiación.*

La dotación presupuestaria total para estas ayudas recogidas en la sublínea de actuación 9.2 del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo) asciende a la cuantía total de 78.220,00€, desglosada de la siguiente manera en el Presupuesto Municipal para el año 2022:

- Bonos estímulo del comercio local (Línea 9)/Ayudas fomento de empleo: Aplicación 43003/4700021 por importe de 68.880,00 €.
- Bonos estímulo del comercio local (Línea 9)/A empresas privadas: Aplicación 43003/7700021 por importe de 9.340 €.

Artículo 8. *Procedimiento de concesión.*

El procedimiento de concesión de estas ayudas es el procedimiento especial de concesión directa, regulado en el artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pilas («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 47, de 26 de febrero de 2013), aplicado. Así como el artículo 22.2.c de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), junto al artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones (R.D. 887/2006, de 21 de julio).

Tal y como se recoge en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, el carácter extraordinario de esta convocatoria, sometida a un acuerdo especial y general de concesión, viene determinado por razones de índole pública, social y económica debido a la situación de crisis sanitaria que ha derivado en el cierre obligado de establecimientos y comercios durante los meses precedentes; lo que ha producido como consecuencia fuertes pérdidas en estas actividades económicas y empresariales y a una importante contracción del consumo en la localidad.

Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia, transparencia, no discriminación y objetividad en la concesión, así como eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. La concurrencia competitiva no es posible en estas circunstancias, por desconocerse el número de bonos que cada comercio o establecimiento podrá canjear, pues este hecho depende del libre consumo de los clientes y consumidores.

Los órganos competentes en el presente procedimiento son los siguientes:

- a) Órgano instructor: El Área gestora de la subvención, esto es, el Área de Desarrollo económico, y su oficina de gestión del plan.
- b) Comisión de valoración, que estudiará y valorará los informes emitidos al final de la campaña, efectuando la comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución para hacer la transferencia correspondiente a los establecimientos y comercios que han canjeado bonos en ese periodo.

Artículo 9. *Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de la ayuda será 25 euros por bono, independientemente del gasto realizado por el consumidor en el establecimiento y efectivamente pagado por dicho consumidor.

Dichos bonos tiene un valor nominal de 35 euros, ya que el consumidor que lo adquiere, aporta los otros 10 euros en el momento de la adquisición del mismo. La cantidad total recaudada a los consumidores será reinvertida en la dotación presupuestaria total para estas ayudas recogidas en la sublínea de actuación 9.2 del Plan de Reactivación Económica y Social (Plan Contigo).

Estos bonos deben ser gastados de manera íntegra en una sola compra, y en un solo establecimiento, sin posibilidad de que se puedan canjear por dinero.

Artículo 10. *Procedimiento de adhesión, solicitud por comercios y establecimientos y documentación a presentar.*

Para solicitar la subvención, las personas físicas o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos para adherirse a esta campaña como beneficiarios de las mismas deberán aportar la siguiente documentación forma telemática a través la sede electrónica, o en su caso, en el registro presencial del Ayuntamiento de Pilas:

Anexo I: Modelo de adhesión debidamente cumplimentado en el que detallarán sus datos y aportarán la documentación requerida:

1. Fotocopia del documento nacional o identidad (DNI) o documento identificativo similar (NIE o pasaporte), o CIF. Si la solicitud la realiza un representante, documentación que acredite la representación y DNI de representado y representante.
2. Certificado de situación censal actualizado a la fecha de la adhesión.
3. En caso de autónomos, vida laboral actualizada a la fecha de la solicitud.
4. Acreditación de estar al corriente con la Agencia Tributaria estatal y autonómica y con la seguridad social, mediante los modelos legalmente establecidos a efectos de subvenciones.
5. Certificado de la entidad bancaria donde se encuentre la cuenta donde se ingresaría, en su caso la cuantía de los bonos efectivamente canjeados, que indique que la titularidad de la misma corresponde al solicitante.

Artículo 11. *Plazos de solicitud de adhesión y ejecución.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el día 10 de noviembre 2022 (inclusive), quedando inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

2. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y un extracto de ella en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en la página web municipal www.pilas.es y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

3. La solicitud deberá presentarse en el modelo establecido al efecto (Anexo I). Esta solicitud estará disponible en la web del Ayuntamiento para su descarga por parte de los interesados.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la oficina de gestión del Plan Contigo, y se podrán presentar de forma telemática a través la sede electrónica, o en el registro presencial del Ayuntamiento de Pilas, según el modelo establecido al efecto y mediante el espacio habilitado para ello.

Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 13.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Igualmente se podrán utilizar los sistemas de firmas electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la citada Ley.

5. La solicitud deberá ir firmada por el solicitante o por el representante, siendo éstos los responsables de reunir toda la documentación requerida, de su veracidad, y de que esta sea presentada en los plazos y forma establecidos, incluso si la realiza de forma delegada. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las presentes Bases que regulan estas ayudas.

6. Podrá optarse por no presentar aquella documentación que obra en poder de la administración, indicando fecha y órgano ante el que se presentaron, salvo que la documentación solicitada tenga que ser actualizada a la fecha de presentación de la solicitud para poder determinar si es beneficiario de la ayuda.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pilas y que contará con el apoyo técnico del Área de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Pilas.

Se constituirá un Comité Técnico de Valoración, que será el encargado de analizar las solicitudes y de emitir las propuestas de resolución, tanto favorables como desestimatorias al órgano instructor, quien, recibido el citado informe, formulará propuesta de resolución debidamente motivada que deberá notificarse a los interesados a los que falte alguna documentación o esta no sea correcta, para que en un plazo de tres días presenten la documentación justificativa. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto, se les tendrá por desistidos de su petición. Igualmente en la citada resolución constarán aquellos beneficiarios cuyas solicitudes sean estimatorias.

Este Comité Técnico de evaluación estará formado por la dos asesoras de empresas de la oficina de gestión del Plan Contigo.

El Comité Técnico de Valoración instruirá los procedimientos de comprobación de las solicitudes y del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas Bases.

La propuesta de resolución será publicada en la página web del Ayuntamiento de Pilas, www.pilas.es, y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Una vez transcurrido el plazo de alegaciones y resueltas las mismas por el Comité de evaluación y a propuesta del mismo, se dictará resolución de Alcaldía aprobando o denegando la concesión de subvención para los solicitantes a los que se les ha concedido el plazo de alegaciones y/o presentación de documentos.

Las resoluciones, además de contener los datos de la persona solicitante a la que se concede la subvención y la cuantía de la misma, podrán establecer tanto condiciones generales como particulares que habrán de cumplir las personas beneficiarias de la subvención. Las mismas se notificarán en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha en que hayan sido dictadas, con indicación del importe de la subvención y las condiciones a que se sujeta.

Las notificaciones de los actos que deban realizarse de forma conjunta a todas las personas interesadas relativas al procedimiento de concesión de las ayudas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, en todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado en las solicitudes.

Siempre que las personas interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada señale expresamente la comunicación electrónica e indique una dirección electrónica. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones se realizarán electrónicamente a las personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración, entre las que se encuentran las personas jurídicas.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad en este ámbito, de conformidad con el artículo 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre y en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El listado de comercios donde se podrán canjear los bonos se encontrará publicado en la misma web de la campaña y en el tablón de anuncios para el conocimiento de todos los consumidores.

La recogida de bonos por parte de los establecimientos adheridos será desde el día 21 de noviembre de 2022 hasta el 21 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Sólo se realizará el abono a los comercios o establecimientos adheridos, una vez comprobada su veracidad y corrección, los bonos canjeados hasta la fecha del 21 de diciembre de 2022, y que se hayan presentado ante el órgano gestor en el plazo indicado anteriormente.

Artículo 12. *Emisión de bonos.*

A partir de la fecha de publicación de los establecimientos admitidos y adheridos al programa, se pondrán a disposición de los consumidores los bonos descuento, que estarán disponibles en la Oficina de gestión del Plan, en el edificio del Ayuntamiento de Pilas (Plaza del Cabildo, núm. 1).

La emisión de los bonos estará operativa desde la fecha de publicación en la web de los establecimientos adheridos hasta el agotamiento de éstos, o final de campaña.

Podrá obtener bonos toda persona mayor de edad, presentando su DNI y sólo se podrá obtener uno por persona.

Los bonos serán nominativos de cada consumidor e irán asociados a un DNI. Asimismo estarán identificados con numeración correlativa y podrán canjearse en cualquiera de los establecimientos adheridos durante el tiempo de validez del mismo.

Podrán sumarse los bonos de distintos consumidores para la realización de una misma compra.

Artículo 13. *Justificación del gasto por establecimientos y abono de los bonos.*

Las empresas adheridas estarán obligadas a justificar los bonos canjeados y las ventas realizadas en sus negocios y/o establecimientos ante el órgano gestor del Ayuntamiento de Pilas con fecha límite del 13 de enero de 2023 (inclusive) pudiendo realizarse la justificación parcial de los bonos desde el inicio de la campaña.

A efectos de control, por parte del Ayuntamiento de Pilas, se mantendrá un sistema completo para garantizar la trazabilidad absoluta entre el bono emitido, el DNI del comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado, la factura de venta y su cobro.

El Ayuntamiento de Pilas abonará a los comercios, tiendas y establecimientos adheridos el importe de los bonos canjeados tras la justificación presentada en los plazos establecidos en el artículo 11 de las presentes Bases. La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

Para la justificación de los bonos canjeados y las ventas realizadas, aparte de otra documentación que le pueda ser requerida, la empresa deberá presentar al Ayuntamiento de Pilas:

1. Relación clasificada de los gastos y bonos a justificar según anexo II adjunto.
2. Facturas de la venta realizada junto con el correspondiente bono entregado por el consumidor para la adquisición del producto.
3. La factura o el bono no podrán tener tachaduras o borrones.
4. Las facturas habrán de reunir los requisitos exigidos con carácter general en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

La Concejalía Delegada de Desarrollo Económico, sin perjuicio de las actuaciones que corresponden a la Intervención Municipal en materia de control financiero, conforme se regula en el Título III de la LGS (artículos 44 a 51), comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al receptor de la subvención para que enmiende defectos, complete documentación o amplíe la información.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control.

Artículo 14. *Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

Será competente para la concesión de ayudas, como órgano facultado para la autorización y disposición del gasto correspondiente, el Alcalde-presidente.

La unida gestora será, la oficina de gestión del Plan Contigo, conformada por el Ayuntamiento de Pilas, dentro de las herramientas puestas a su disposición dentro del propio plan.

Artículo 15. *Seguimiento, inspección y control.*

El Ayuntamiento de Pilas podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases.

Durante toda la tramitación del procedimiento las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les pueda ser requerida.

Artículo 16. *Compatibilidad.*

La subvención concedida por el Ayuntamiento de Pilas es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes, públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas e ingresos nacionales o internacionales supere las cuantías y conceptos subvencionados.

Artículo 17. *Disminución o pérdida de la subvención.*

Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas aquí reguladas y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos con la misma finalidad, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, con el fin de que las mismas no supongan duplicidad en las ayudas.

Una vez el Ayuntamiento haya tenido noticia de la circunstancia que lo motiva, procederá el requerimiento a los beneficiarios que lo fueran de las ayudas del reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, incrementadas con los intereses legales del dinero desde su percepción, pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

Artículo 18. *Reintegro de la subvención.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes.

La subvención concedida tendrá la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria. Serán responsables solidarios del reintegro de la subvención el/los beneficiario/os de la misma y, en su caso, las personas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria íntegra se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según se determina en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 19. *Obligaciones de transparencia.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Acceso a la Información y Buen Gobierno, el beneficiario y el Ayuntamiento están obligados a publicar las subvenciones y ayudas públicas concedidas, siendo responsabilidad del área gestora la publicación en el portal de Transparencia Municipal, con indicación de su importe, objeto, finalidad y beneficiarios.

Artículo 20. *Confidencialidad y protección de datos.*

1. Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte del Ayuntamiento de Pilas la total confidencialidad de la información en ellas recogida.

2. El Ayuntamiento de Pilas se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados.

De acuerdo con lo establecido Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que:

- Responsable del tratamiento de sus datos personales: Ayuntamiento de Pilas, con domicilio en Plaza del Cabildo, 1. C.P. 41840. Pilas (Sevilla). Teléfono: 955754910.DIR3: L01410750.
- Datos de contacto del Delegado de Protección de Datos: dpdpilas@pilas.es.
- Información sobre el tratamiento:
 - Denominación: Convocatoria de ayudas en régimen de concesión directa para el impulso del consumo y la reactivación económica mediante la emisión de bonos descuento 2022.
 - Finalidad: Gestionar los procedimientos y expedientes de subvenciones o disposiciones dinerarias a favor de trabajadores autónomos y sociedades mercantiles.
 - Plazo de conservación: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se puedan derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
 - Base jurídica del tratamiento: Artículo 6.1.e) y artículo 8 LOPD: Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, derivados de una competencia atribuida por una norma de rango de Ley.
Consentimiento explícito de las personas afectadas.
 - i. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - ii. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - iii. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - iv. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
 - v. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
 - Comunicación de datos: Administraciones Públicas.
 - Transferencias internacionales de datos: No está prevista la cesión de datos personales a terceros países ni a organizaciones internacionales.
 - Derechos que le asisten:
En cualquier momento, los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento de la información sobre sus datos personales en la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Pilas (Plaza del Cabildo, 1. 41840. Pilas Sevilla-), telemáticamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Pilas (<https://pilas.sedelectronica.es/>) o ante el Delegado de Protección de Datos: dpdpilas@pilas.es.
Presentar una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

Artículo 21. *Recursos.*

Contras las presentes bases, cuya resolución de aprobación pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los personas interesadas recurso potestativo de reposición ante Alcaldía de este municipio en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Ayto. de Pilas y en la página web municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 114-c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 21. *Anexos.*

Estas bases constan de los siguientes anexos y modelos que quedan incorporados como parte de la misma:

- Anexo I: Modelo de adhesión y declaración responsable, y aportación de documentación.
- Anexo II: Modelo de justificación, declaración responsable de justificación y aportación de documentación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas 20 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

15W-6748

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2022, el expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario GEST-DOC 16062/2022 por cuantía de 1.992.748,12 €, y expuesto al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 224 de 27 de septiembre 2022, no habiéndose presentado alegaciones al mismo, quedan éstos elevados a definitivos.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 169.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y a los efectos del recurso contencioso, si precediere, que señala el artículo 171.1 del mismo texto legal.

El expediente de modificación presupuestaria por crédito extraordinario GEST-DOC 16062/2022 por cuantía de 1.992.748,12 €, crea la nueva partida presupuestaria 0201 15210 85030, para financiar la ampliación del capital social de Soderin Veintiuno, de Desarrollo y Vivienda SAU, por importe de 1.992.748,12 €.

Contra la aprobación definitiva de este acuerdo de aprobación de definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente de los contenciosos administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

La Rinconada a 19 de octubre de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

36W-6759

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Juan Salado Ríos, Alcalde del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2022 adoptó acuerdo de aprobación de la oferta de empleo público para el año 2022, del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en la que se incluyen como plazas, que no pueden ser cubiertas con los efectivos del personal existentes y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso, las siguientes:

Personal funcionario.

1.—Por promoción interna.

Grupo según artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TRLEBEP: C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala Administración especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Número de vacantes: Dos. Denominación: Oficial Policía.

2.—Por oposición libre.

Grupo según artículo 76 del RDL 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el TRLEBEP: C, Subgrupo C1. Clasificación: Escala Administración especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local. Número de vacantes: Siete. Denominación: Policía Local.

Grupo según artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el TRLEBEP: A2. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio. Número de vacantes: Dos. Denominación: Técnico de Gestión.

Grupo según artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el TRLEBEP: A2. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Medio. Número de vacantes: Uno. Denominación: Aparejador Municipal.

N.º de plazas	Denominación	Grupo	Nivel	Forma acceso
1	Aparejador Municipal	A2	24	Acceso libre
1	Técnico de Gestión	A2	24	Acceso libre
1	Técnico de Gestión	A2	16	Acceso libre
1	Oficial Policía Local	C1	22	Promoción interna
1	Oficial Policía Local	C1	18	Promoción interna
7	Policía Local	C1	17	Acceso libre

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de ésta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándose además, en el tablón de anuncios, en la web municipal, en la Sede electrónica siendo el enlace (<https://sedesanlucarlamayor.dipusevilla.es>) y en el Portal de transparencia, siendo el enlace (<http://transparencia.sanlucarlamayor.es/>) conforme a la Ley 19/2013, de acceso a la información y buen gobierno y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Sanlúcar la Mayor a 25 de octubre de 2022.—El Alcalde, Juan Salado Ríos.

34W-6876

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es